

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 2/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE MIACATLÁN,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Norma Nayeli Arias Hernández, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Miacatlán, Estado de Morelos.	181

Documentales recibidas el cuatro de enero del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y registradas el cinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Miacatlán, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“IV.- NORMA GENERAL, O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.-

ACTO:

- a).- Del Congreso del Estado de Morelos, se reclama el procedimiento, propuesta, aprobación y el trámite para la publicación del decreto número ciento cincuenta y nueve expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos mediante el cual se otorga una pensión por cesantía y edad avanzada a la C. (...), lo anterior con cargo al presupuesto del Municipio de Miacatlán, Morelos; con motivo de su primer acto coactivo de ejecución.
- b).- En vía de consecuencia de lo anterior, respecto a la misma autoridad responsable, se reclama la aplicación del artículo 59, inciso f) de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual había sido declarada inconstitucional mediante resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 08 de noviembre de 2010 dictadas en las controversias constitucionales 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008.
- c).- Del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y Secretario de Gobierno del mismo Estado, este último en su carácter de Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad, se reclama en vía de consecuencia de los actos anteriores, la promulgación, publicación y entrada en vigor del decreto número ciento cincuenta y nueve, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos mediante el cual se otorga pensión por cesantía y edad avanzada a la C. (...), así como su incremento porcentual de acuerdo al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, lo anterior con cargo al presupuesto del Municipio de Miacatlán, Morelos.
- d).- De la misma autoridad y por vía de consecuencia, se reclama la aplicación al artículo 56 de la Ley del Servicio Civil, la cual había sido declarada inconstitucional mediante resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 08 de noviembre de 2010 dictadas en las controversias constitucionales 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008.”.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra ******* como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, que da fe.

EGM 1

²**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

